

1279-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.

San José, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del veintisiete de junio de dos mil diecisiete. -

Proceso de renovación de estructuras en el cantón de Escazú, de la provincia de San José, por el partido Movimiento Libertario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n° 02-2012 de 06 de marzo de 2012), el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Movimiento Libertario celebró el diez de junio de dos mil diecisiete, la asamblea cantonal de Escazú, provincia de San José, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante la misma presenta las siguiente inconsistencia:

La señora Ana Rosa Corrales Castro, cédula de identidad 106300769, designada como secretaria propietaria presenta doble militancia con el partido político Desamparados Unido, acreditada como secretaria suplente en la asamblea cantonal de Escazú del veinte de enero de dos mil diecisiete mediante resolución n° 694-DRPP-2017 de las quince horas con cincuenta y tres minutos del cuatro de mayo de dos mil diecisiete. Razón por la cual, la agrupación política deberá aportar la carta de renuncia al partido Desamparados Unido, con el respectivo sello de recibido, si ese es su deseo o realizar una nueva asamblea cantonal para designar el puesto vacante.

En consecuencia, queda pendiente el cargo de secretario propietario, el mismo deberá recaer en una mujer para cumplir con el principio de paridad de género establecido en el artículo dos del Código Electoral.

El partido Movimiento Libertario deberá tomar nota sobre la inconsistencia señalada y subsanar según lo indicado.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales. De no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, la resolución del Tribunal Supremo Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno sólo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación.-

Martha Castillo Víquez
Jefa Departamento de Registro
de Partidos Políticos

MCV/smm/dsd
C: Expediente 005-96 Partido Movimiento Libertario
Ref., N°: 7366-2017